



Dr. Vicente Brito Bastidas 0000001
NOTARIO SEGUNDO

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE PESADO TRANSPULOJA S.A.**

**ANGEL RENE MORALES PEREZ,
JORGE LUIS QUEZADA LARA Y OTROS**

CUANTIA. USD. 1000,00

DI. EDU. 1ª. 2ª. COPIA

En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del Cantón del mismo nombre,
Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador a
TREINTA DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ, ante mí el Doctor Ángel Vicente
Brito Bastidas, Notario Segundo del Cantón Santo Domingo.

COMPARECEN: Comparecen a la celebración de la presente escritura
pública y manifiestan su voluntad de constituir la presente Compañía de
Sociedad Anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios, y

nationalidad es las que constan a continuación: el señor ANGEL RENE
MORALES PEREZ, divorciado, JORGE LUIS QUEZADA LARA, casado,

ANICA MORALES PEREZ, divorciada, CARLOS VICENTE SARANGO

BULUDI, soltero, ANGELA JANETH RIVADENEIRA MUÑOZ, soltera,

CELO EDUARDO REALPE REYES, casado, JOSE AUGUSTO

CHANGOLUISA, casado, JAIME GEOVANI AGUAS

CHANGOLUISA, casado, HUGO RAFAEL CAÑIZARES MONAR, JUAN

FRANCISCO PINZON RENTERIA, soltero.- Los comparecientes son

Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO



Dr. Vicente Brito Bastidas

NOTARIO SEGUNDO

vecinos de este lugar, mayores de edad, ecuatorianos, capaces ante la Ley, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene La CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSPULOJA S.A. de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **CLAUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores ANGEL RENE MORALES PEREZ, divorciado, JORGE LUIS QUEZADA LARA, casado, MONICA MORALES PEREZ, divorciada, CARLOS VICENTE SARANGO AMBULUDI, soltero, ANGELA JANETH RIVADENEIRA MUÑOZ, soltera, MARCELO EDUARDO REALPE REYES, casado, JOSE AUGUSTO AGUAS CHANGOLUISA, casado, JAIME GEOVANI AGUAS CHANGOLUISA, casado, HUGO RAFAEL CAÑIZARES MONAR, JUAN FRANCISCO PINZON RENTERIA, soltero, Todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, de la Provincia de Pichincha, con capacidad legal para contratar y obligarse sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir La Compañía Anónima de TRANSPORTE PESADO TRANSPULOJA S.A. que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **CAPITULO PRIMERO.-** GENERALIDADES: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE



Dr. Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO

0000002

DURACION. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denominara COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSPEROJA S.A.

ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el Cantón de Pedro Vicente Maldonado, perteneciente a la Provincia de Pichincha y, por resolución de la junta general de accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley.

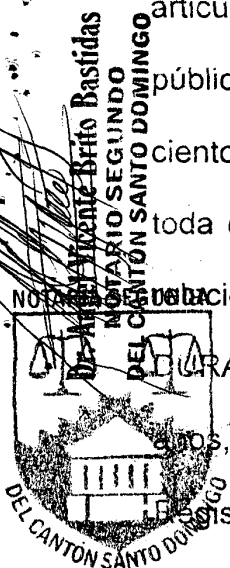
ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel nacional sujetándose a las disposiciones de la ley Orgánica del Transporte Terrestres, Transito y seguridad Vial, sus reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. La Compañía no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el artículo veinte y siete de la ley de regulación económica y control de gasto

público, actividades cuyo alcance fija la regulación ciento veinte (artículo ciento veinte) y ochenta y tres de la Junta Monetaria pero podrá en general

toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles permitidos por la ley y relacionados con su objeto social principal. ARTICULO CUATRO.-

DURACION.- El plazo de duración de esta compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el

Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO



Dr. Vicente Brito Bastidas

NOTARIO SEGUNDO

tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la junta general de accionistas en forma prevista en el estatuto y en la ley. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.

ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es la de MIL DOLARES AMERICANOS, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del uno al mil, las acciones de los accionistas transferibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos bastara con la entrega del título cedido donde firmaran cedente y cesionario de la respectiva cantidad de acciones por las cuales se hará la transferencia y será necesario enviar un oficio dirigido al Gerente General donde cedente y cesionario manifestaran su voluntad de realizar dicha transacción surtirá efecto en el momento que el Señor Gerente General de la Compañía la registrara en el libro de acciones y accionistas de la Compañía para luego en el plazo no mayor de cinco días laborables sea notificada en forma escrita a la Superintendencia de Compañías, en lo principal tómese en cuenta que las acciones de la Compañía serán libremente negociables, para la compra y demás asuntos relativos a las acciones se estará a lo dispuesto a la Ley de Compañías que lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.

ARTICULO SEIS.- ACCIONES.- Los títulos acciones serán suscritas por el Presidente y Gerente General de la sociedad, serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos. ARTICULO SIETE.- AUMENTO DE CAPITAL.- El



Dr. Vicente Brito Bastidas

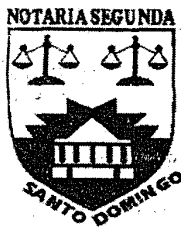
NOTARIO SEGUNDO

0000003

capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecidos por la Ley de Compañías. Los Accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO OCHO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

Las Acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia se deberá efectuar mediante nota de cesión constante en el libro o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien efectúa la transferencia. Para su registro será necesario que se comuniquen mediante nota escrita, por parte del cedente y cesionario, conjunta o separadamente, la transferencia efectuada al Gerente General de la Compañía, a fin de que este tome nota del particular en el Libro de Acciones y Accionistas, conforme a la Ley. También, podrá efectuarse la notificación de la

Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO



Dr. Vicente Brito Bastidas

NOTARIO SEGUNDO

transferencia con la entrega del título cedido, firmado por cedente y cesionario. La transferencia referida no surtirá efecto sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y accionistas. El derecho de transferir las acciones no admite limitación alguna. ARTICULO DIEZ.- REPOSICION.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones la Compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título que se trate, previo a publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos que demande la reposición, será de cuenta del accionista que la solicita. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. ARTICULO ONCE.- FORMAS DE LOS TITULOS.- Los certificados provisionales y títulos de acciones contendrán los requisitos determinados en los artículos ciento setenta y seis y ciento setenta y siete de la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones. CAPITULO TERCERO.- ACCIONISTAS Y REPRESENTACION. ARTICULO DOCE.- DERECHOS.- Los accionistas gozarán de los derechos que les conceda la Ley de Compañías, estos estatutos y los que determinen el reglamento de la sociedad. ARTICULO TRECE.- REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a las Juntas

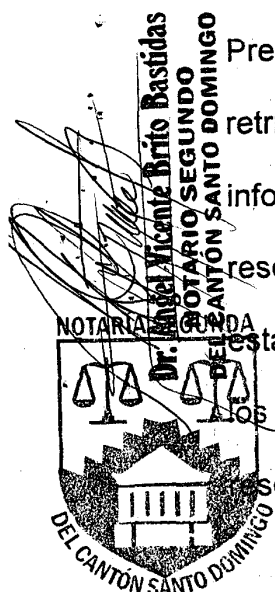


Dr. Vicente Brito Bastidas

NOTARIO SEGUNDO

0000004

Generales, podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la compañía. CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION. ARTICULO CATORCE.- GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por la junta general de accionistas con las atribuciones que se señale en estos estatutos. ARTICULO QUINCE.- ADMINISTRACION.- La administración de la compañía estará a cargo del Directorio, Presidente, Gerente General y los Subgerentes. En la forma prevista en estos estatutos. ARTICULO DIECISEIS.- FISCALIZACION.- La fiscalización será ejercida por un Comisario principal, quien tendrá su respectivo suplente. CAPITULO QUINTO.- JUNTA GENERAL: ARTICULO DIECISIETE.- CONSTITUCION.- La Junta General de Accionistas de la compañía, compuesta por los socios debidamente convocados y reunidos, constituye el máximo organismo de la compañía, con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración. ARTICULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES.- Compete específicamente a la Junta General: Designar, remover al Presidente, Gerente General y comisario, fijando sus remuneraciones o retribuciones; Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, informes de administración y de fiscalización y dictar la correspondiente resolución; Acordar aumentos o disminuciones de capital y reformas de estatutos; la fusión, transformación y disolución anticipada de la compañía; los cambios de denominación y domicilio y, en general, cualesquier resolución que altere cláusulas del contrato social o de los estatutos y que



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO



Dr. Vicente Brito Bastidas

NOTARIO SEGUNDO

deban ser registrados, conforme a la Ley; Resolver sobre la distribución de las utilidades; Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; Dictar, aprobar y reformar el reglamento interno de la compañía; Las demás que, por mandato de la Ley, le corresponden y que no pueden ser delegados o atribuidos a otro órgano o personero de la compañía. ARTICULO DIECINUEVE.- CLASES.- Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.- Las primeras deberán tener lugar en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer principalmente los asuntos especificados en los apartados a), b), y d), del artículo anterior, y los demás puntos que constan en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria. ARTICULO VEINTE.- REQUISITOS.- Las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo vigésimo tercero de estos estatutos. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes. ARTICULO VEINTE Y UNO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Gerente General, el Presidente, el Comisario o la Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales pertinentes. ARTICULO VEINTE Y DOS.- FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio



Dr. Vicente Brito Bastidas

NOTARIO SEGUNDO

principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo, no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión, y serán hábiles, para el efecto, todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. ARTICULO VEINTE Y TRES.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informado. ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-

QUORUM DE INSTALACION.- Para que la Junta general pueda constituirse ordinaria o extraordinariamente, en primera convocatoria, deberá concurrir a ella la mitad del capital social pagado, por lo menos. En segunda convocatoria, la Junta se constituirá con la representación del capital que asista, se expresara así en la convocatoria que se haga. ARTICULO

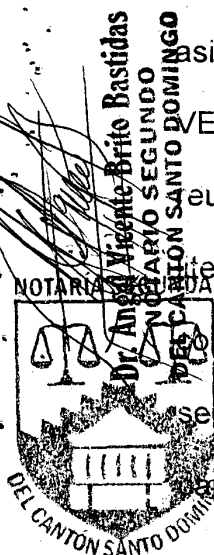
VEINTE Y CINCO.- QUORUM ESPECIAL.- Cuando La Junta General deba reunirse para resolver cualesquiera de los asuntos mencionados en e

terceral c) del artículo décimo octavo, el quórum requerido en primera

convocatoria, será el mismo que establece el artículo anterior, pero en

segunda convocatoria será necesaria la asistencia de la tercera parte de

capital social pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO



Dr. Vicente Brito Bastidas

NOTARIO SEGUNDO

la representación de cualquier cantidad de capital, debiendo expresar este particular en la convocatoria. ARTICULO VEINTE Y SEIS.-MAYORIA DECDISORIA.-Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco, las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VEINTE Y SIETE.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o a su falta por la persona designada para el efecto en la reunión. Actuará como secretario el Gerente General y, faltando éste, lo hará la persona que sea designada por la Junta General. Quien actúe como secretario elaborará una nómina de los aspirantes, con indicación de las acciones que representan, conforme al Libro de Acciones y Accionistas y formará los respectivos expedientes, con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y más documentos que se conozcan o traten en la reunión. ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- ACTAS.- Las Actas de las Juntas Generales, serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales, que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados de acuerdo al sistema que apruebe la Junta. ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.- OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la compañía y los accionistas, sin perjuicio de derecho de oposición, de acuerdo con la Ley. CAPITULO SEXTO.- EL DIRECTORIO.



Dr. Vicente Brito Bastidas

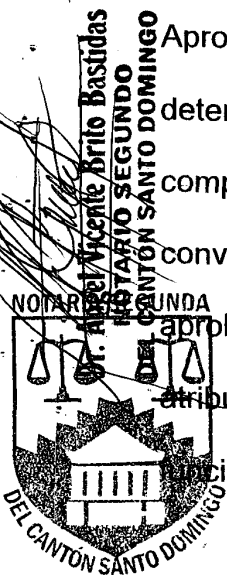
NOTARIO SEGUNDO

0000006

ARTICULO TREINTA.- INTEGRACION.- El directorio de la compañía estará formado por el Presidente y tres directores principales nombrados por la Junta General. Actuará como secretario el Gerente General, con voz pero sin voto. La Junta nombrará también tres directores suplentes. Los directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TREINTA Y UNO.-

ATRIBUCIONES.- Compete al Directorio: Designar a los subgerentes; Fijar las remuneraciones de todos los funcionarios que designe; Conceder licencia a sus miembros y al gerente general; Establecer y supervigilar la política financiera, crediticia y económica de la compañía; Autorizar al gerente general la compraventa y el establecimiento de gravámenes sobre los inmuebles de la compañía y la designación de apoderados especiales; Conocer el balance y presentarlo a consideración de la Junta General de accionistas, con una proposición sobre el destino de las utilidades sociales; Autorizar al gerente general la celebración de contratos cuyo monto individual fije el directorio, con la periodicidad que juzgue conveniente;

Aprobar los presupuestos de la compañía, los proyectos de inversiones y determinar las orientaciones necesarias para el buen manejo de la compañía; Acordar el establecimiento de sucursales y agencias; Disponer la convocatoria a juntas generales, cuando lo considere conveniente; Dictar, aprobar y modificar los reglamentos de la compañía; Las demás atribuciones que no estén expresamente asignadas a otro organismo o funcionario y que juzgue necesarias para la buena marcha de la compañía.



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO



Dr. Vicente Brito Bastidas

NOTARIO SEGUNDO

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- REUNIONES.- El directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fuere convocado. Las reuniones podrán celebrarse en el domicilio de la compañía o en cualquier lugar del territorio ecuatoriano. Estarán presididas por el Presidente de la compañía o por el director designado para el efecto en su orden. ARTICULO TREINTA Y TRES.- CONVOCATORIA.- El directorio será convocado por el presidente o por el gerente general sea en forma escrita, telefónica e-mail, fax, o cualquier modo idóneo, sin perjuicio de que el propio directorio determine un día, lugar y hora fijos en los que deba reunirse periódicamente. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- QUORUM.- Para que el directorio se reúna legalmente bastará la concurrencia de tres de sus miembros. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones del directorio serán adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los asistentes.- En caso de empate, la resolución se tomará en el sentido del voto del presidente o en quien lo reemplace. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- RESOLUCIONES SIN REUNIONES.- En casos urgentes, sin necesidad de reunión, el directorio podrá adoptar las decisiones y conceder autorizaciones al gerente general, bastando la suscripción de un documento en el que conste la conformidad sobre una decisión o la concesión de la autorización requerida. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- ACTAS.- De las resoluciones del directorio se dejará constancia en actas que contengan un resumen de lo tratado y la expresión de las resoluciones. Salvo lo previsto en el artículo anterior, las actas estarán

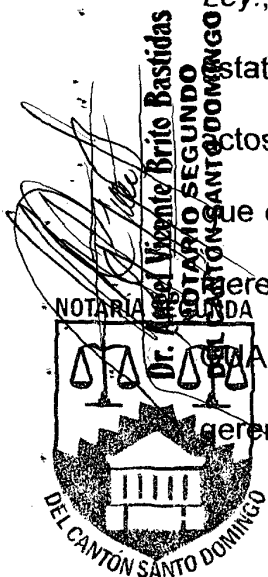


Dr. Vicente Brito Bastidas

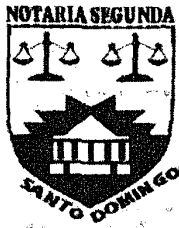
NOTARIO SEGUNDO

0000007

firmadas por el presidente y el secretario de la respectiva reunión. El directorio establecerá el sistema como se llevan las actas. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- INTERVENCION DE DIRECTORIOS SUPLENTE.- Losa directores suplentes concurrirán a las reuniones en la ausencia de un titular, previo llamamiento del presidente o del gerente general. CAPITULO SEPTIMO.- PRESIDENTES, GERENTE GENERAL Y SUBGERENTES. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía será nombrado por la Junta General. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO CUARENTA.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Compete a este funcionario: a) Presidir las reuniones de la Junta General y del Directorio; b) Suscribir en unión del Gerente General, los certificados provisionales y títulos acciones, así como las actas de sesiones en la Junta General; c) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía; d) Supervigilar el normal desarrollo de la compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley., las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos; e) Intervenir conjuntamente con el gerente general en todos los actos que deban ser autorizados por el Directorio y en todos los contratos que deben otorgarse por escritura pública; f) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General y los reglamentos. ARTICULO CUARENTA Y UNO.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general será nombrado por la Junta General, por periodos de dos



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO



Dr. Vicente Brito Bastidas

NOTARIO SEGUNDO

años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser socio de la compañía. **ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El gerente general tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias, y en tal sentido establecer políticas y sistemas con las más amplias facultades: observado en todo caso, las limitaciones previstas en estos estatutos sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; Velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía; Actuar como secretario de la Junta General y del Directorio, y suscribir en tal calidad, las actas que se elaboren respecto de esos organismos; Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley; Contratar personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones, y hacer en el orden laboral, todo cuanto fuere menester. Las demás que la Ley, el estatuto, reglamentos y organismos de la compañía le asignen o competan como administrador y representante legal de la compañía.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- DESIGNACION Y ATRIBUCIONES DE LOS SUBGERENTES. Los subgerentes serán nombrados por el Directorio, en la misma forma que el Gerente General. Sus atribuciones y remuneraciones serán las que se determinen en los respectivos nombramientos. Sus funciones corresponderán al orden interno de la

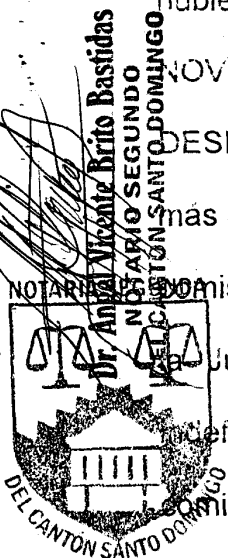


0000008

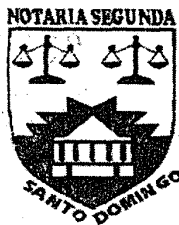
Dr. Vicente Brito Bastidas

NOTARIO SEGUNDO

compañía y por lo mismo no tendrán la representación de ella. CAPITULO OCTAVO.- REEMPLAZOS, FUNCIONES. ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- REEMPLAZOS.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado por el vocal que designe el Directorio.- El Gerente General será reemplazado por el Presidente o por quien haga sus veces, de haber en su orden o por la persona que designe el Directorio. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe al titular. ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- FUNCIONES.- Los funcionarios de la compañía: Presidentes, Directores, Gerente General y Subgerentes continuarán en el ejercicio de sus funciones, aún cuando el período para el cual fueren nombrados hubiese expirado, y hasta cuando fueren reemplazados. CAPITULO NOVENO.- FISCALIZACION. ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- DESIGNACION.- La fiscalización de la compañía será ejercida por dos o más comisarios principales, quienes tendrán su respectivo suplente.- Los comisarios no requerirán ser socios de la compañía; serán designados por la Junta General, por períodos de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- ATRIBUCIONES.- El comisario principal o suplente, cuando se halle reemplazando al titular,



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO



Dr. Vicente Brito Bastidas

NOTARIO SEGUNDO

tendrá todos los deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías. CAPITULO DECIMO.- BALANCES Y FONDOS DE RESERVA. ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- BALANCES.- Los balances serán elaborados de acuerdo con las normas legales pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías. ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. ARTICULO CINCUENTA.- RESERVAS FACULTATIVAS O ESTATUTARIAS. La Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas, pudiendo destinar para el efecto, una parte o la totalidad de las utilidades líquidas distribuibles, siempre que se logre el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes.- Si hubiere oposición de uno de los accionistas, por lo menos el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas deberán ser repartidas entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tengan en la compañía. ARTICULO CINCUENTA Y UNO.- VENTAJA DE LOS FUNDADORES.- Los accionistas fundadores, se reservan para sí, el diez por ciento de los beneficios netos de la sociedad, los mismos que serán liquidados según el balance de cada ejercicio económico anual. Premios, que por lo demás, se repartirán en proporción al número de acciones suscritas y pagadas por



0000009

Dr. Vicente Brito Bastidas

NOTARIO SEGUNDO

estos accionistas. CAPITULO ONCEAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO CINCUENTA Y DOS.- DISOLUCION.- La compañía se disolverá

por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General

válidamente adoptada. ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES.- LIQUIDACION.-

La liquidación de la compañía, cuando fuere del caso, estará regulada por

las disposiciones legales vigentes en esa época. CAPITULO DOCEAVO.-

NORMAS COMPLEMENTARIAS. ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO.-

NORMAS COMPLEMENTARIAS.-En lo no previsto en estos estatutos, se

entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones de la Ley de

Compañías y sus reglamentos. CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y

PAGO DEL CAPITAL. ARTICULO CINCUENTA Y CINCO.- Los socios

aprueban por unanimidad de votos que el capital suscrito de la compañía

sea de MIL DOLARES AMERICANOS y aprueban de igual forma que todos

y cada uno de los socios fundadores tengan la misma participación de la

siguiente manera:

SOCIOS

NUMERO DE

CAPITAL

CAPITAL

ACCIONES

SUSCRITO

PAGADO

ANGEL RENE MORALES PEREZ,

100

100

25

JORGE LUIS QUEZADA LARA,

100

100

25

FRANCISCA MORALES PEREZ,

100

100

25

PAULOS VICENTE SARANGO A.

100

100

25

ANGELA JANETH RIVADENEIRA M.

100

100

25

MARGELO EDUARDO REALPE REYES,

100

100

25

JOSE AUGUSTO AGUAS CHANGOLUISA

100

100

25

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO



Dr. Vicente Brito Bastidas

NOTARIO SEGUNDO

JAIME GEOVANI AGUAS CHANGOLUISA,	100	100	25
HUGO RAFAEL CAÑIZARES MONAR,	100	100	25
JUAN FRANCISCO PINZON RENTERIA	100	100	25
TOTAL	1000	1000	250

La parte del capital suscrito pagado en numerario, se deposita en una Cuenta del Integración de Capital de la Compañía, conforme consta del certificado bancario que se acompañará. El saldo del capital suscrito en numerario dentro de cuatro meses, contados desde la suscripción de esta escritura. ARTICULO CINCUENTA Y SEIS.- La compañía en todo lo relativo a transacciones comerciales, mercantiles y de construcción, se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren los organismos competentes y correspondientes. ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE.- Los accionistas de la compañía declaran, y acuerdan: Ratificarse en los términos del presente contrato y del estatuto; Que en todo lo que no estuviere regulado por este contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y más normas Constitucionales, legales y reglamentarias; Los comparecientes designan como mandatario especial al Señor, Doctor HUGO ALONSO CAÑIZARES MOYA. Mat. 361-B, para que realice cuantas gestiones sea menester para lograr la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil; y para que convoque a la Junta General de accionistas que deberá designar a los administradores de la compañía. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 15/07/2010

Mediante comprobante No.-

466701237

CANIZARES MONAR HUGO RAFAEL

Cón Cédula de Identidad:

1711788065 consignó en este Banco la cantidad de:

250

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA

COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSPULOJA S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]

VALOR		
\$.	25.00	usd
\$.	25.00	usd
\$.	25.00	usd
\$.	25.00	usd
\$.	25.00	usd
\$.	25.00	usd
\$.	25.00	usd
\$.	25.00	usd
\$.	25.00	usd
\$.	25.00	usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd

TOTAL

\$ 250.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50. ...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias derivado del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

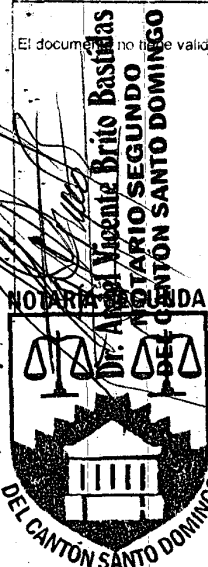
LINO PICHINCHA

Rm. Santo Domingo

Cute H.

Comando en Jefe de la Fuerza Armada

AGENCIA



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7284146
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CAÑIZARES MONAR HUGO RAFAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/01/2010 3:59:18 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSPLOJA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



RESOLUCIÓN No. 037-CJ-017-2010-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSPELQJA S.A.**", con domicilio en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

De, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los inversionistas que se presenten con unidades.

Se, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 094-DAJ-017-CJ-2010-CNTTTSV, de fecha 10 de Febrero del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para

NOTARIO SEGUNDO

RESOLUCIÓN No. 037-CJ-017-2010-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa Maria- Telef. 2525816 / 2224999 -
<http://www.cntttsv.gov.ec>

COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICADO

Quito, 23 MAR. 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSPLOJA S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

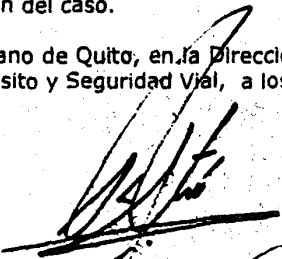
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

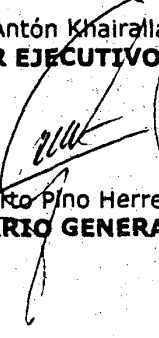
RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSPLOJA S.A.**", con domicilio en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 19 días de Febrero del 2010.


Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL



PCV.

RESOLUCIÓN No. 037-CJ-017-2010-CNNTTSV

CIUDADANIA 171392859-4

MORALES PEREZ ANGEL RENE
PICHINCHA/QUITO/NANEGAL
08 OCTUBRE 1980
001- 0076 00076 M
PICHINCHA/ QUITO
NANEGAL 1980




EQUATORIANA***** V1333E1112

DIVORCIADO
PRIMARIA EMPLEADO 0000012
FACUNDO MORALES
LUIZA YOLANDA PERES
QUITO 06/04/2009
06/04/2021
REN 0882219



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009
171392859-4 153-0010
MORALES PEREZ ANGEL RENE
PICHINCHA PEDRO VICENTE MALD
■ PEDRO VICENTE MALDONADO PEDRO
■ SANCION Multas: 4 CostoReq: 8 TotUSD 12
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 0026
1563335 23/03/2010 14:35:36

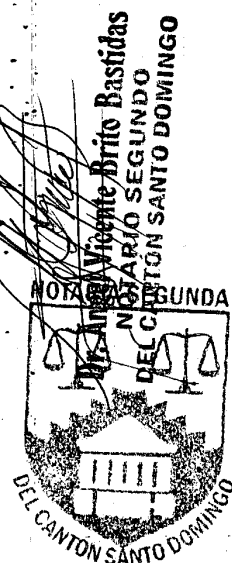
PERIODE DE VOTACION

1563335




1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1563335



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO

CIUDADANIA 171341595-6
QUEZADA LARA JORGE LUIS
PICHINCHA/S MIGUEL DE LOS MIGUEL DE LOS B
15 DICIEMBRE 1974
002- 0040 00232 M.
PICHINCHA/ S MIGUEL DE LOS B
S MIGUEL DE LOS BANCOS 1974



EQUATORIANA***** V4443V4442
CASADO BIKI LEONILA VEGA DIAZ
SECUNDARIA EMPLEADO
GONZALO QUEZADA
DOLORES LARA
QUITO 14/01/2009
15/01/2021

2/

171341595-6

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

221-0012
NÚMERO
QUEZADA LARA JORGE LUIS

1713415956
CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
PEDRO VICENTE MALDONADO
MALDONADO

PEDRO VICENTE MALDONADO
CANTÓN
PEDRO VICENTE

[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000013

EDUARDO HERNANDEZ

ELTURA

WILSON

QUINCE

QUINCE

QUINCE

QUINCE

REN 0084433

ANGEL VICENTE BRITO BASTIDAS

NOTARIO SEGUNDO

DEL CANTON SANTO DOMINGO

1948

1948

1948



4

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



198-0014

NÚMERO

1708865207

CÉDULA

SARANGO AMBULUDI CARLOS VICENTE

PICHINCHA

PROVINCIA

PEDRO VICENTE MALDONADO

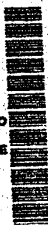
MALDONADO

PEDRO VICENTE MALDONADO

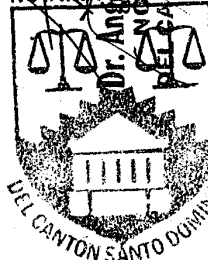
CANTÓN

PEDRO VICENTE

[Handwritten signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIO SEGUNDO



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO

5

CIUDADANIA 171350617-6
RIVADENEIRA MUNOZ ANGELA JANETH
MANABI/EL CARMEN/EL CARMEN
26 SEPTIEMBRE 1976
004- 0777 02201 F
MANABI/ EL CARMEN
EL CARMEN 1976



Angela Janeth Rivadeneira Munoz

ECUATORIANA***** V133311223
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE FELICITO RIVADENEIRA
MARIA MUNOZ MERO
QUITO 20/11/2008
20/11/2014



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
CNE

177-0011 1713506176
NÚMERO CÉDULA
RIVADENEIRA MUNOZ ANGELA JANETH

PICHINCHA PROVINCIA PEDRO VICENTE MALDONADO CANTÓN
PEDRO VICENTE MALDONADO PEDRO VICENTE MALDONADO

Presidente de la Junta
F / PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000014

Ciudadanía 737424542-2014
REALPE RUIZ MARCELO EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
22 OCTUBRE 1967
CASA 1498 H
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1967



EQUATORIANA***
VOTADO MARTHA ADRIANA 45443 DM
PRIMARIA JORNALERO
SEGUNDO ESCOLTO REALPE
MARIA REYES
LATAKUNGA
20/01/2008
10/06/2014

0009291



Marcelo Realpe



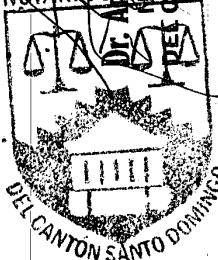
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de junio del 2008
(Circulación que da)

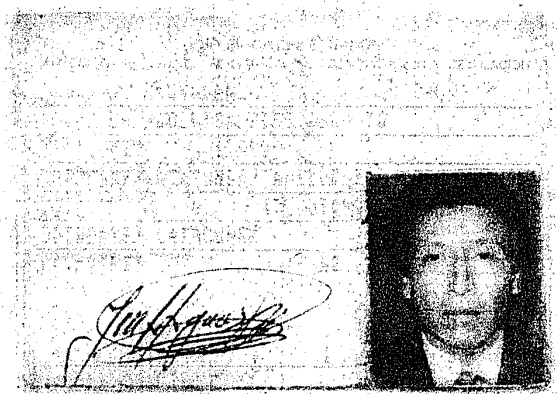
REALPE REYES MARCELO EDUARDO
PICHINCHA PEDRO VICENTE MALDONADO
PEDRO VICENTE MALDONADO PEDRO
PANTON JUAN DE GUERRA JUAN DE
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE SIO DOMINGO DE
CANTON SIO DOMINGO DE

1062065

NOTARIA SIO DOMINGO

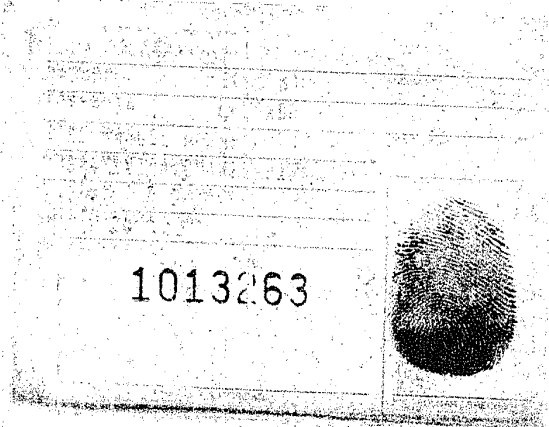


Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO



Handwritten signature

7



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

035-0001 0501243992
NUMERO CÉDULA
AGUAS CHANGOLUISA JOSE AUGUSTO

PICHINCHA PEDRO VICENTE MALDONADO
PROVINCIA CANTÓN
PEDRO VICENTE MALDONADO PEDRO VICENTE
MALDONADO

Signature
P.J. PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000015

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA N. 000140487-8

AGUAS CHANGOLUISA JAIME GEOVANI

COTOPAXI / LATACUNGA / TANTILCHI

13 JUNIO 1972

FECHA DE EMISION: 08/08/2018

COTOPAXI / LATACUNGA / TANTILCHI



[Signature]

[Signature]

8

ECUATORIANA***** V1326V0222

CASADO ALEXANDRA B MURILLO CEDENO

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

JOSE MANUEL AGUAS

ROSA ELVIRA CHANGOLUISA

QUITO 22/01/2020

REN 2689527

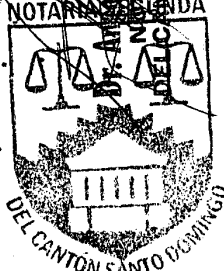


[Signature]

NOTARIO VICENTE BRITO BASTIDAS

NOTARIO SEGUNDO

DEL CANTON SANTO DOMINGO



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

034-0001 NUMERO
0501948483 CEDULA

AGUAS CHANGOLUISA JAIME GEOVANI

PICHINCHA PROVINCIA
PEDRO VICENTE MALDONADO

PEDRO VICENTE MALDONADO CANTON
PEDRO VICENTE

[Signature]

PRESENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y POBLACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No 171178806-5

CAÑIZARES MONAR HUGO RAFAEL
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
30 MAYO 1971
012- 0016-08849 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1971




9

EQUATORIANA***** V4444V4444

SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO
HUGO ALONSO CAÑIZARES
MARCIA FIEDAD DE L MONAR
SANTO DOMINGO 16/02/2008
16/02/2020
REN 2698086



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

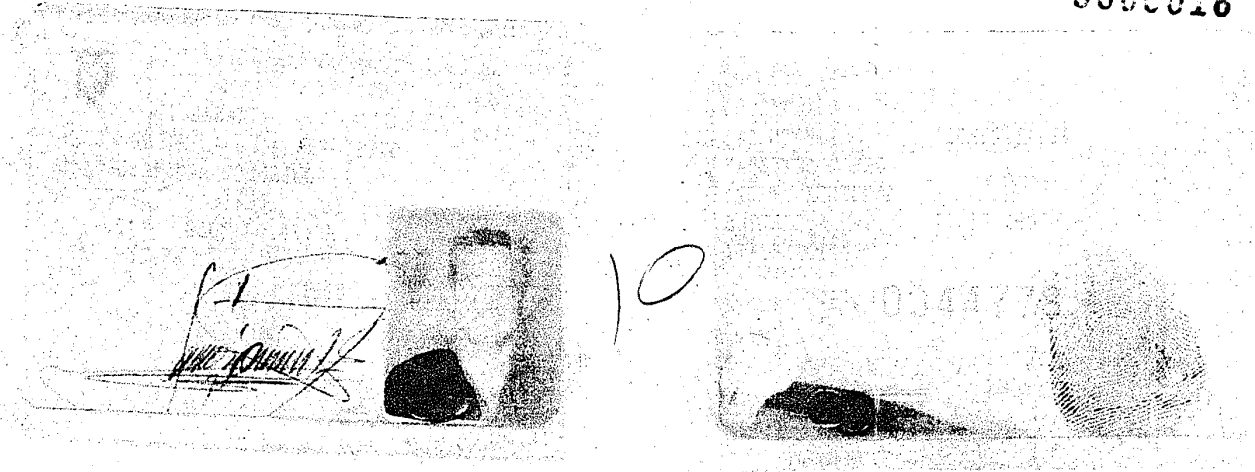
047-0006 1711788065
NUMERO CEDULA
CAÑIZARES MONAR HUGO RAFAEL

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMINGO
PROVINCIA CANTON
BOMBOLI
PARROQUIA ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000016



10

4
170321145-6

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2008

155-0012	1703211456
NÚMERO	CEBULA
PINZON RENTERIA JUAN FRANCISCO	
PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO
PROVINCIA	CANTON
PEDRO VICENTE MALDONADO	PEDRO VICENTE
MALDONADO	

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA
Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO

3

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y SEGUROS

CEDULA DE CIUDADANIA N° 171886563-5

MORALES PEREZ MONICA
PICHINCHA/QUITO/NANEGALITO
22 NOVIEMBRE 1983
FECHA DE NACIMIENTO
REV. CIVIL 001- 0013 00013 F
PICHINCHA/ QUITO
NANEGAL 1984




Handwritten signature

ECUATORIANA***** V3333V2222

DIVORCIADO
SECUNDARIA
FACUNDO MORALES
LUISA YOLANDA PEREZ
SANTO DOMINGO 23/06/2008
23/06/2020

EMPLEADO PARTICULAR

REN 0083544



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

060-0009
NÚMERO
MORALES PEREZ MONICA

1718865635
CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
PEDRO VICENTE MALDONADO
MALDONADO

PEDRO VICENTE MALDONADO
CANTÓN
PEDRO VICENTE

14 JUN 2009
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





Dr. Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO

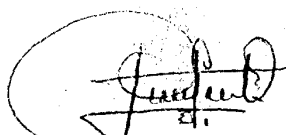
0000017

que tenga plena validez de este instrumento público. (Firmado) Doctor Hugo Cañizares. Matrícula trescientos sesenta y uno (guión) B del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí el contenido de la minuta que los otorgantes se ratifican en toda sus partes. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

1  **SR. ANGEL RENE MORALES PEREZ**

C.C. 171392859-4.

HUELLA DIGITAL

2  **SR. JORGE LUIS QUEZADA LARA**

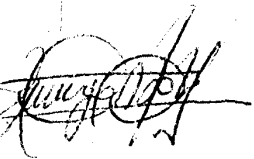
C.C. 171341595-6.

HUELLA DIGITAL

3  **SRA. MONICA MORALES PEREZ**

C.C. 171886563-5

HUELLA DIGITAL

4  **SR. CARLOS VICENTE SARANGO AMBULUDI**

C.C. 170886520-7.

HUELLA DIGITAL

Los compa---

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO



Dr. Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO

Recientes.-

5 SRTA. ANGELA JANETH RIVADENEIRA MUÑOZ X

C.C. 171350617-6

HUELLA DIGITAL

6 SR. MARCELO EDUARDO REALPE REYES X

C.C. 177045644-4

HUELLA DIGITAL

7 SR. JOSE AUGUSTO AGUAS CHANGOLUISA X

C.C. 0501241399-2

HUELLA DIGITAL

8 SR. JAIME GEOVANI AGUAS CHANGOLUISA X

C.C. 050134843-3

HUELLA DIGITAL

9 SR. HUGO RAFAEL CAÑIZARES MONAR /

C.C. 171178806-5

HUELLA DIGITAL

Los compa----



Dr. Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO

0000018

Recientes.-

10 **SR. JUAN FRANCISCO PINZON RENTERIA**

C.C. 170321145-6

HUELLA DIGITAL



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO

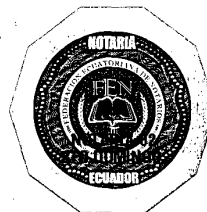
DR. ÁNGEL VICENTE BRITO BASTIDAS
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN

RAZÓN: ESTA ESCRITURA SE OTORGO
ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA

PRIMERA **COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y**
FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO.

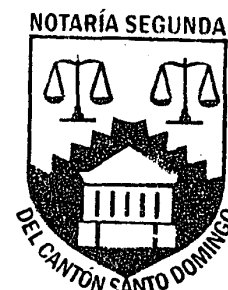
EL 30 JUL. 2010 DEL 20

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



RAZON: Siento por tal que, dando cumplimiento a la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.004312, de fecha 11 de octubre del año 2010, dictada por la doctora ESPERANZA FUENTES VALENCIA, Directora Jurídica de Compañías Encargada, tomé nota al margen de la escritura de constitución de la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSPELOJA S.A.**, otorgada ante el señor Notario Segundo del cantón Santo Domingo, doctor Angel Vicente Brito Bastidas, con fecha 30 de julio del año 2010, la cual queda aprobada de acuerdo al Artículo primero de dicha Resolución.- Santo Domingo, a 29 de octubre del año 2010.- Doy fe.-


Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

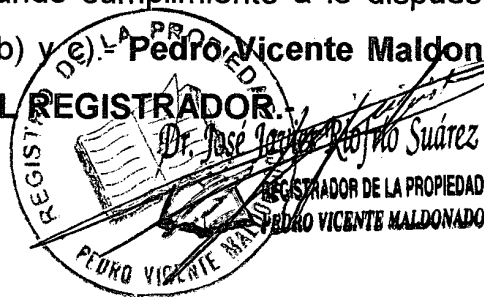


Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN
PEDRO VICENTE MALDONADO.- RAZÓN.-**

Hoy, veinte y cuatro de noviembre de dos mil diez, quedan inscritas en el Libro de registro Mercantil Nombramientos y Prendas Tomo 8 No. 123 bajo el repertorio 658: 1.- La Escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSPULOJA S.A.**, que antecede, celebrada en la Notaria Tercera del cantón Santo Domingo el treinta de julio de dos mil diez, y, 2.- La Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.004312 de la Directora Jurídica de Compañías Encargada, doctora Esperanza Fuentes Valencia, de once de octubre de dos mil diez, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, literales b) y c).- **Pedro Vicente Maldonado, 24 de noviembre de 2.010.- EL REGISTRADOR.**

JJRS/fxnr





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

SE

0000021

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

2448

Quito,

26 ENE 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSPEROJA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL